

<p><b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000107  <b>Ref.:</b> [REDACTED]  <b>Asunto:</b> Irregularidades contratación administrativa  <b>Denunciado:</b> Junta Central Fallera.</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b></p>
--	---

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO.- Alerta presentada

Se presentó alerta ante la Agencia Valenciana Antifraude relativa a supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en la Junta Central Fallera con motivo de la tramitación del expediente de contratación del suministro y fabricación de estandartes, banderines, bordados, medallas, estuches, bandas para las Falleras Mayores/Cortes de Honor y placas premios para Concursos varios (expediente número 68/2019).

Se adjunta por la persona alertadora información relativa a las fechas de adjudicación y formalización del citado contrato así como de los eventos en los cuales se hizo entrega de algunos de esos premios y bandas, indicándose que la entrega se hace con anterioridad a la formalización del contrato.

#### SEGUNDO.- Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2020/G01\_01/000107, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

#### TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/16

de la Comunitat Valenciana, se ha procedido a analizar los documentos obrantes en la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación al expediente de contratación del suministro y fabricación de estandartes, banderines, bordados, medallas, estuches, bandas para las Falleras Mayores/Cortes de Honor y placas premios para Concursos varios de la Junta Central Fallera (expediente número 68/2019).

De los datos obrantes en dicha plataforma se observa lo siguiente:

- 1.- El inicio del procedimiento de contratación (abierto) se produjo el día 19 de noviembre de 2019.
- 2.- La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector público se produjo el día 22 de noviembre de 2019.
- 3.- El día 9 de diciembre de 2019 finalizó el plazo para la presentación de ofertas. Se presentaron dos ofertas.
- 4.- El día 10 de diciembre de 2019 se procede a abrir el sobre relativo a la documentación administrativa.
- 5.- El día 18 de diciembre de 2019 se procede a abrir el sobre que contiene los criterios a evaluar de forma automática.
- 6.- **El día 17 de enero de 2020 se procede a dictar resolución por parte del presidente ejecutivo de la Junta Central Fallera, de aceptación de la propuesta de adjudicación** elevada por la Mesa de Contratación, resultando la mercantil adjudicataria del contrato EUROCEBRIAN S.L.
- 7.- **El día 14 de febrero de 2020 se procede a dictar resolución por parte del presidente ejecutivo de la Junta Central Fallera de adjudicación del contrato a la mercantil EUROCEBRIAN S.L.**
- 8.- **El día 27 de febrero de 2020 se procede a firmar el contrato por parte del contratista, del Presidente y del Secretario de la Junta Central Fallera.**
- 9.- Se observa que en los pliegos de prescripciones técnicas se indica en qué fechas deben entregarse algunos suministros, como por ejemplo las bandas, donde consta que deben entregarse el día 15 de enero de 2020. En otro tipo de suministros se indica que se entregarán *"en la fecha indicada por la JCF"*.

En fuentes abiertas se ha obtenido la siguiente relación de fechas y actos celebrados por la Junta Central Fallera en la que se entregan alguno de los suministros contemplados en el contrato anterior:

- 1.- **Gala de la cultura, celebrada el día 10 de enero de 2020, en la que se entregan diferentes premios y galardones.**
- 2.- **Gala de la cultura infantil, celebrada el día 11 de enero de 2020, en la que se entregan diferentes premios y galardones.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/16

**3.- Exaltación de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor, celebrada el día 25 de enero de 2020, en la que se hace entrega de las bandas.**

**4.- Exaltación de la Fallera Mayor Infantil de Valencia y su Corte de Honor, celebrada el día 26 de enero de 2020, en la que se hace entrega de las bandas.**

**5.- Gala infantil de la Junta Central Fallera, celebrada el día 14 de febrero de 2020, en la que se entregan diferentes premios a diferentes fallas de la ciudad de Valencia.**

Como puede observarse, los anteriores eventos se celebran después de haber valorado las ofertas por parte de la mesa de contratación pero antes de la firma del contrato y en todos los casos menos en el último, antes de que se dicte la resolución de adjudicación del contrato, que se produjo el día 14 de febrero de 2020.

Los dos primeros actos se celebran incluso antes de que dicte la resolución de aceptación por parte del Presidente Ejecutivo de Junta Central Fallera de la propuesta elevada por la mesa de contratación.

**Vistos los hechos expuestos, a los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar a la Junta Central Fallera el requerimiento de la siguiente documentación:**

**1.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de fe pública en la Junta Central Fallera en el que se indique el contrato o contratos mediante los cuales se procedió al suministro de premios, galardones y bandas que se procedieron a entregar en los siguientes actos:**

- Gala de la cultura, celebrada el día 10 de enero de 2020, en la que se entregan diferentes premios y galardones.
- Gala de la cultura infantil, celebrada el día 11 de enero de 2020, en la que se entregan diferentes premios y galardones.
- Exaltación de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor, celebrada el día 25 de enero de 2020, en la que se hace entrega de las bandas.
- Exaltación de la Fallera Mayor Infantil de Valencia y su Corte de Honor, celebrada el día 26 de enero de 2020, en la que se hace entrega de las bandas.

**2.- Copia auténtica de las facturas emitidas a la Junta Central Fallera por el contratista que efectuó los suministros de premios, galardones y bandas entregados en los actos anteriores.**

Dicho requerimiento fue notificado a la Junta Central Fallera el pasado día 3 de junio de 2021. En contestación al mismo, se procedió a presentar ante esta Agencia, dentro del plazo establecido para ello la siguiente documentación (registro de entrada número 2021000650 de fecha 11 de junio):

C/ Navellos, 14 - 3ª  
 46003 VALÈNCIA  
 Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

Página 3 de 16

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/16

**1.- Informe emitido por el Secretario General de la administración municipal**, en el que se indica, en síntesis, que se ha recabado de la titular del máximo órgano de dirección de la Junta Central Fallera la siguiente información:

- Expediente número E-70006-2020-0000121, relativo a los suministros de las exaltaciones de las falleras mayores de Valencia los días 25 y 26 de enero de 2021.
- Expediente número E-70006-2020-0000122, relativo a los suministros de las Galas de la Cultura.
- Expediente número E-70006-2020-0000130, relativo a los suministros de las Galas de la Cultura.

Se indica que el procedimiento de abono de los suministros anteriores ha consistido en la realización de los siguientes trámites:

- Conformación de la factura por el Coordinador General de la JCF a través de la aplicación contable ABSIS.
- Inclusión de las facturas conformadas en el expediente para la aprobación del gasto.
- Documento de aprobación del gasto en la fase contable ADO por el Coordinador General e Interventor Delegado.
- Informe de fiscalización.
- Resolución.

Recabada la anterior información por el Secretario General de la Administración municipal, se indica que no consta expediente de contratación para los suministros indicados.

Se trata por tanto, de expedientes de aprobación de gastos simplemente.

**2.- Informe de la coordinadora general de la Junta Centra Fallera**, en el que se indica que *“al tiempo de organizar las galas de la cultura, gala de la cultura infantil y exaltaciones de las falleras mayor e infantil de Valencia, que tuvieron lugar respectivamente los días 10 de Enero, 11 de Enero, 25 de Enero, y 26 de Enero de 2020, aunque se había iniciado el expediente para su contratación, JCF no tenía suscrito ningún contrato que permitiera el suministro de los premios y galardones que debían entregarse en dichos actos, por lo que se encargaron al adjudicatario anterior, la citada mercantil ARTESANIA LLOBE, S.L.”.*

Se indica asimismo en el citado informe lo siguiente:

*“Cada uno de los actos reseñados (...) se celebra en un día diferente, posee unas características propias y son organizados por distintas delegaciones, concretamente las delegaciones de cultura, infantiles festejos, por lo que se consideran eventos independientes y se organizan de forma autónoma. Puesto que el importe de los servicios contratados por cada uno de ellos era menor de 3.000 Euros, no se tramitó expediente, ni se suscribió contrato, siendo contratados directamente”.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación		Página	4/16

**3.- Copia de las siguientes facturas:**

TERCERO EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
ARTESANIA LLOBE, S.L.	155	3-04-2020	BANDA FMI 2020 BANDA FMV 2020 BANDAS CCHH 2020	2.827,42 €
ARTESANIA LLOBE, S.L.	164	14-04-2020	LIENZOS CONCURSOS	774,40 €
ARTESANIA LLOBE, S.L.	173	21-04-2020	LIENZOS CONCURSOS	1.849,80 €
ARTESANIA LLOBE, S.L.	175	21-04-2020	LIENZOS CONCURSOS	730,51 €

**4.- Copia del expediente número E-70006-2020-0000121**, relativo a los suministros de las exaltaciones de las falleras mayores de Valencia los días 25 y 26 de enero de 2021. Dicho expediente se compone de los siguientes documentos:

- Relación ADO de aprobación de facturas.
- Facturas.
- Informe de fiscalización de la propuesta de resolución de reconocimiento de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.
- Resolución de aprobación de las facturas.

**5.- Copia del expediente número E-70006-2020-0000122**, relativo a los suministros de las Galas de la Cultura.

Dicho expediente se compone de los siguientes documentos:

- Relación ADO de aprobación de facturas.
- Facturas.
- Informe de fiscalización de la propuesta de resolución de reconocimiento de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.
- Resolución de aprobación de las facturas.

**6.- Copia del expediente número E-70006-2020-0000130**, relativo a los suministros de las Galas de la Cultura. Dicho expediente se compone de los siguientes documentos:

- Relación ADO de aprobación de facturas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/16

- Facturas.
- Informe de fiscalización de la propuesta de resolución de reconocimiento de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.
- Resolución de aprobación de las facturas.

**CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.**

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 18 de junio de 2021, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2020/G01\_01/000107 y requerir a la Junta Central Fallera la siguiente documentación:

- Copia de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020 de la Junta Central Fallera.
- Copia de los informes emitidos en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público , previos al encargo de los suministros correspondientes a los siguientes eventos:
  - Gala de la cultura, celebrada el día 10 de enero de 2020, en la que se entregan diferentes premios y galardones.
  - Gala de la cultura infantil, celebrada el día 11 de enero de 2020, en la que se entregan diferentes premios y galardones.
  - Exaltación de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor, celebrada el día 25 de enero de 2020, en la que se hace entrega de las bandas.
  - Exaltación de la Fallera Mayor Infantil de Valencia y su Corte de Honor, celebrada el día 26 de enero de 2020, en la que se hace entrega de las bandas.

**QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 22 de junio de 2021, se dictó Resolución número 466 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la Junta Central Fallera la documentación contemplada en el informe previo anterior, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida:

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valencia y a la Junta Central Fallera el pasado día 28 de junio de 2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/16

**SEXTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.**

En fecha 6 de julio de 2021 (número de registro de entrada 20210000748), se presenta por parte de la Junta Central Fallera documentación:

**1.- Copia de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020 de la Junta Central Fallera.**

La Base 18 del citado documento establece en relación a los contratos menores lo siguiente:

*“Vienen definidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público con los límites siguientes en su importe (IVA excluido):*

a) Contratos de Obras	40.000,00 €
b) Contratos de Servicios	15.000,00 €
c) Contratos de Suministros	15.000,00 €

*El procedimiento de adjudicación, tramitación y aprobación del gastos de los mismos, se ajustará a lo recogido en el citado artículo y en los artículos 63.4 y 131.3 del mismo texto legal así como en la Circular 1/2018 de la Vicesecretaría General del Ayuntamiento de Valencia.*

*Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 Ley 9/2017 Contratos Sector Público) ni revisión de precios”.*

**2.- Informe de la coordinadora general de la Junta Central Fallera de fecha 5 de julio de 2021, en el que se indica lo siguiente:**

*“En fecha 28 de junio de 2021 se ha recibido notificación de la resolución de inicio de las actuaciones de investigación correspondientes al expediente nº 2020/G01\_02/0000107 por la que se requiere a la Junta Central Fallera a aportar determinada documentación.*

*De acuerdo con el requerimiento efectuado, se acompañan al presente escrito copia de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020.*

*En cuanto a la copia de los informe previos al encargo de los suministros correspondientes a los eventos de la gala de la cultura, gala de la cultura infantil, exaltación de la fallera mayor y su corte y de la fallera mayor infantil y su corte, previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, se hace constar que no se emitieron dichos informes, **por haber tramitado únicamente expedientes de aprobación de gastos, con arreglo a las bases 13ª, 14ª y 15ª de las de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 del O.A.M. Junta Central Fallera”.***

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	7/16

**SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 9 de julio de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

*“1.- En el momento de organizarse por parte de la Junta Central Fallera las galas de la cultura, gala de la cultura infantil y exaltaciones de las falleras mayor e infantil de Valencia, que tuvieron lugar respectivamente los días 10 de enero, 11 de enero, 25 de enero, y 26 de enero de 2020, el citado organismo autónomo no tenía suscrito ningún contrato de suministro para proveerse de los premios, bandas y galardones que se entregan en los citados actos.*

*Una inadecuada planificación en la tramitación del expediente para la contratación de los citados suministros mediante procedimiento abierto, el cual se inició el día 19 de noviembre de 2019 pero no se adjudicó hasta el día 14 de febrero de 2020, provocó que se decidiera por parte de la Junta Central Fallera encargar los suministros directamente al adjudicatario del contrato anterior, la mercantil ARTESANIA LLOBE, S.L.*

*2.- No consta que se tramitara un expediente de contratación menor que cumpliera las premisas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni que se suscribiera ningún documento de formalización del encargo o entrega de los citados suministros.*

*3.- El importe total de las facturas emitidas por la mercantil ARTESANÍA LLOBE, S.L. que soportan los gastos contraídos por los suministros de los premios, bandas y galardones entregados en los actos y galas celebrados los días 10 de enero, 11 de enero, 25 de enero, y 26 de enero de 2020 asciende a 6.182,13 euros.*

*4.- La Junta Central Fallera procedió a tramitar los correspondientes expedientes de aprobación de gastos relativos a las facturas emitidas por la mercantil ARTESANÍA LLOBE, S.L. de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020”.*

**OCTAVO.- Trámite de audiencia.**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de alegaciones el día 26 de julio de 2021, consta que se ha presentado escrito por parte de la Junta Central Fallera en fecha 20 de julio (registro de entrada número 20210000815) en el que se manifiesta, en síntesis, que se está conforme con los hechos expuestos en el apartado primero de las conclusiones del citado informe provisional de investigación.

Se expone en el escrito que cada uno de los actos reseñados se celebra en un día diferente, posee características propias y son organizados por distintas delegaciones, por lo que se consideran eventos independientes. Se justifica que por razón de importe de los servicios contratados (menos de 3.000,00 euros cada uno) no se tramitó expediente ni se suscribió contrato alguno, habiendo sido contratados los servicios directamente.

Se indica asimismo en el escrito presentado que *“la propia configuración de la Junta Central Fallera en la que conviven los órganos falleros que proponen las actividades a organizar, con los órganos*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/16



*administrativos que gestionan todas las necesidades derivadas de dichas actividades, y la propia estructura organizativa y la escasez de personal con que cuenta Junta Central Fallera, en enero de 2019 la plantilla estaba integrada por un secretario general y tres administrativo, sumado a que en los meses de enero a marzo se concretan la mayoría de los actos falleros, que culminan con la semana fallera, explica que no se tramitaran los correspondientes expedientes”*

**NOVENO.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 6 de septiembre de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01\_01/0000107, se concluye lo siguiente:*

*1.- En el momento de organizarse por parte de la Junta Central Fallera las galas de la cultura, gala de la cultura infantil y exaltaciones de las falleras mayor e infantil de Valencia, que tuvieron lugar respectivamente los días 10 de enero, 11 de enero, 25 de enero, y 26 de enero de 2020, el citado organismo autónomo no tenía suscrito ningún contrato de suministro para proveerse de los premios, bandas y galardones que se entregan en los citados actos.*

*Un inadecuada planificación en la tramitación del expediente para la contratación de los citados suministros mediante procedimiento abierto, el cual se inició el día 19 de noviembre de 2019 pero no se adjudicó hasta el día 14 de febrero de 2020, provocó que se decidiera por parte de la Junta Central Fallera encargar los suministros directamente al adjudicatario del contrato anterior, la mercantil ARTESANIA LLOBE, S.L.*

*2.- No consta que se tramitara un expediente de contratación menor que cumpliera las premisas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni que se suscribiera ningún documento de formalización del encargo o entrega de los citados suministros.*

*3.- Durante el trámite de audiencia concedido tras la notificación del informe provisional de investigación, se ha justificado por Junta Central Fallera que la falta de tramitación de los correspondientes expedientes de contratación se debe a la propia estructura organizativa y la escasez de personal con que cuenta Junta Central Fallera así como a la concentración de actos durante los meses de enero a marzo.*

*4.- El importe total de las facturas emitidas por la mercantil ARTESANIA LLOBE, S.L. que soportan los gastos contraídos por los suministros de los premios, bandas y galardones entregados en los actos y galas celebrados los días 10 de enero, 11 de enero, 25 de enero, y 26 de enero de 2020 asciende a 6.182,13 euros.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	9/16

5.- La Junta Central Fallera procedió a tramitar los correspondientes expedientes de aprobación de gastos relativos a las facturas emitidas por la mercantil ARTESANÍA LLOBE, S.L de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020.

**SEGUNDO.-** En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01\_01/000107 así como de la denuncia correspondiente.

**TERCERO.-** Asimismo se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar a la Junta Central Fallera que proceda a elaborar y aprobar un plan anual de contratación que recoja las necesidades anuales y planifique su tramitación, para que junto con la previa la adopción de las medidas de carácter organizativo que considere oportunas evite que estos hechos se repitan en ejercicios futuros, máxime cuando se trata de suministros que, a priori, van a contratarse todos los ejercicios en las mismas fechas, con las mismas características y por importes similares.

**CUARTO.-** Notificar la Resolución que se adopte a la Junta Central Fallera, al Ayuntamiento de Valencia y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	10/16

## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO.-** En el momento de organizarse por parte de la Junta Central Fallera las galas de la cultura, gala de la cultura infantil y exaltaciones de las falleras mayor e infantil de Valencia, que tuvieron lugar respectivamente los días 10 de enero, 11 de enero, 25 de enero, y 26 de enero de 2020, el citado organismo autónomo Fallera no tenía ningún contrato de suministro suscrito para proveerse de los premios, bandas y galardones que se entregan en los citados actos.

Aunque se había iniciado el expediente para la contratación de los citados suministros mediante procedimiento abierto el día 19 de noviembre de 2019, no se procedió a la adjudicación del contrato hasta el día 14 de febrero de 2020, por lo que el citado organismo autónomo no tenía suscrito ningún contrato que permitiera el suministro de los premios y galardones que debían entregarse en dichos actos.

Ante esta situación se decidió por parte de la Junta Central Fallera encargar los suministros directamente al adjudicatario del contrato anterior, la mercantil ARTESANIA LLOBE, S.L.

No consta que se tramitara expediente de contratación alguno para encargar dichos suministros ni que se suscribiera ningún documento de formalización del encargo o entrega de los mismos.

Tampoco consta la emisión del informe contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya finalidad es justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo.

**En relación con los anteriores hechos constatados, se manifiesta por Junta Central Fallera que se está conforme con los mismos y se justifica la falta de tramitación de los correspondientes expedientes de contratación en la propia estructura organizativa, la escasez de personal con que cuenta Junta Central Fallera y a la concentración de actos durante los meses de enero a marzo.**

**SEGUNDO.-** El detalle de las facturas emitidas por la mercantil ARTESANÍA LLOBE, S.L. que soportan los gastos contraídos por los suministros de los premios, bandas y galardones entregados en los actos y galas celebrados los días 10 de enero, 11 de enero, 25 de enero, y 26 de enero de 2020 es el siguiente:

TERCERO EMISOR	Nº FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
ARTESANIA LLOBE, S.L.	155	3-04-2020	BANDA FMI 2020 BANDA FMV 2020 BANDAS CCHH 2020	2.827,42 €

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificaci3n		Página	11/16



ARTESANIA LLOBE, S.L.	164	14-04-2020	LIENZOS CONCURSOS	774,40 €
ARTESANIA LLOBE, S.L.	173	21-04-2020	LIENZOS CONCURSOS	1.849,80 €
ARTESANIA LLOBE, S.L.	175	21-04-2020	LIENZOS CONCURSOS	730,51 €

**TERCERO.-** La Junta Central Fallera procedió a tramitar los correspondientes expedientes de aprobación de gastos relativos a las facturas anteriores de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020, los cuales se componen de los siguientes documentos:

- Relación ADO de aprobación de facturas.
- Facturas.
- Informe de fiscalización de la propuesta de resolución de reconocimiento de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.
- Resolución de aprobación de las facturas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificació		Página	12/16

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	13/16

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	14/16

y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

**CUARTO.-** La normativa vigente actualmente en materia de contratos menores que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se regula en los siguientes artículos:

- El artículo 118 regula el expediente de contratación de los contratos menores de la siguiente manera:

*“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.*

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*

*3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*

*6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4”.*

- En el artículo 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho artículo que *“los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificaci3n		Página	15/16

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01\_01/000107 así como de la denuncia correspondiente.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar a la Junta Central Fallera que proceda a elaborar y aprobar un plan anual de contratación que recoja las necesidades anuales y planifique su tramitación, para que junto con la previa la adopción de las medidas de carácter organizativo que considere oportunas evite que estos hechos se repitan en ejercicios futuros, máxime cuando se trata de suministros que, a priori, van a contratarse todos los ejercicios en las mismas fechas, con las mismas características y por importes similares.

**TERCERO.-** Notificar la Resolución que se adopte a la Junta Central Fallera, al Ayuntamiento de Valencia y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude  
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/09/2021 12:31:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificació		Página	16/16